

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de mayo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso, informandole que la parte demandante dentro del término concedido, presentó documentos con los que aduce subsanó la demanda.

El lapso para su presentación corrió durante los días 29, de abril 02, 03, 04, 05 y el memorial fue allegado el día 04/05/2022.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Declarativo de Nulidad de Contrato
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00127 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito clarificando los objetos hechos de reparo, en consecuencia, se observa que el líbello introductor fue subsanado dentro del término otorgado por el Despacho.

Precisado lo anterior y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admite la demanda Verbal Declarativa de Nulidad de Contrato promovida por el señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo en contra de Luis Carlos Casallas Sánchez.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Por último, frente a las medidas cautelares solicitadas, se fijará, para su decreto el monto del 20%, de las pretensiones, como caución que deberá ser pagada a instancias de este Despacho Judicial.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de Nulidad de Contrato promovida por el señor Luis Fernando Giraldo Jaramillo en contra de Luis Enrique Ferrerira Suarez y Luis Gonzalo Escobar Romero.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada de la demanda y sus anexos conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR caución en cuantía del 20%, por el monto total de las pretensiones, antes de decretar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**619735f965036a4efb4b5770b67bab88e7224ab65e5db6fc885d6ea3824ef1
5a**

Documento generado en 16/05/2022 03:57:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**